



JUZGADO PRIMERO PROMICUO DE FAMILIA

Pamplona, doce de marzo de dos mil veintiuno

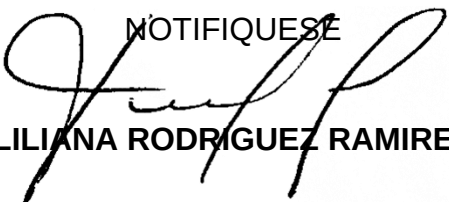
Radicado: 435183184001-2021-00020-00
Demandante: JOHAN`S LEONARDO GELVES ESPITIA
Demandada: MARLENE DEL CARMEN CARDENAS CHIRU
Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Deben precisarse los nombres de la demandada y del niño, dado que en el libelo demandatorio aparecen escritos diferente, a los indicados en el registro civil de nacimiento. (Núm. 2 Art. 82 C.G.P.)
2. De conformidad a lo normado en el Art. 61 del C.C. en concordancia con el Art. 395 del C.G.P. debe indicarse el nombre de los parientes que deben ser citados, para lo cual debe aportarse las direcciones tal como lo determina del Art. 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.
3. Si bien, se dice en la demanda que el domicilio de la demandada es desconocido, debe indicarse el canal digital para notificaciones (de conocerlo), de igual manera informar las gestiones realizadas para la ubicación de la demandada, esto es, si se realizó búsqueda por redes sociales y cuál fue la última dirección de domicilio y teléfono.

Reconózcase personería al Dr. ANDRES MAURICIO GELVES ESPITIA, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3813a510f9f27b74193a2efee6d0b59551d2e09699f2b3ee9c937206b2d33aeb**

Documento generado en 12/03/2021 11:51:29 AM